

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D

**Referencia: Proceso DECLARATIVO
VERBAL DE MAYOR CUANTIA**

**PARTE ACTORA. CARLOS EVELIO
MUÑOZ FLOREZ**

**PARTE DEMANDADA. JAIRO EFRAIN
CERON MARTINEZ Y OTROS**

**EXPEDIENTE. 500013153002-2021-
00306 00**

EXCEPCION PREVIA

MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.350.083 de Btá y Tarjeta profesional 63.124 del CSJ, obrando en mi condición de Procurador judicial del señor **JAIRO EFRAIN CERON MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali/Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 10.531.557 de conformidad con el poder que me ha otorgado y que adjunto, en su calidad de miembro del CONSORCIO CENTRO INTEGRAL y por lo tanto parte pasiva dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito propongo una excepción previa de que trata el artículo 100 numeral 5 del CGP, en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA.

La situación fáctica y jurídica es la misma que la se presenta para sustentar una excepción de fondo, por lo tanto la transcribo para que sea estudiada en su debida oportunidad procesal

- a- La actuación anterior adelantada por el Actor en contra de los demandados, las cuales cursaron en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio bajo el radicado 500013103004201700384 y que estaba inscrita en la anotación No 27 del Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 303-6871 (punto para inadmitir demanda) terminó por desistimiento tácito mediante providencia fechada el 12 de Marzo del 2019 y notificada mediante estados del 13 de Marzo del 2019.
- b- Contra la providencia por lo cual se decretó el desistimiento tácito, la parte Actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.
- c- El recurso de reposición fue resuelto mediante auto fechado 10 de Septiembre del 2020 por medio del cual se confirmó el decreto de desistimiento tácito y se concedió el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico.
- d- La parte Actora desistió del recurso de apelación, accionar que fue aceptado por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio mediante auto fechado 25 de Agosto del 2021 notificado mediante estados electrónicos del 26 de Agosto del 2021.

- e- La demanda que nos ocupa fue radicada ante la Oficina Judicial el día 19 de Octubre del 2021.
- f- El artículo 317 literal f) nos señala “El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente la demanda transcurridos seis (6) contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior pero serán ineficaces todos los efectos que sobre interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”
- g- Como se evidencia, la última actuación sobre el decreto del desistimiento tácito se concretó el 30 de Agosto del 2021, una vez ejecutoriado el auto que acepto el desistimiento del recurso de apelación.
- h- La demanda que nos atañe, se presenta el 19 de Octubre del 2021, es decir que no había pasado los seis (6) meses que ordena la norma para su presentación y por ende no es viable su continuidad.

VI. PRUEBAS:

La prueba que pongo de presente para que el señor Juez declare probada la excepción que formulo es:

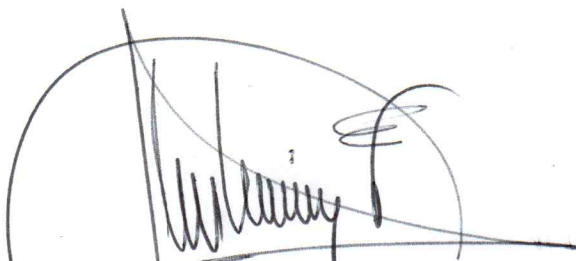
- a. Los anexos por la parte Actora.
- b. Pantallazo de la consulta nacional unificada con relación al proceso 50001310300420170038400 que curso en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio.

- c. Cuerpo de la providencia fechada 10 de Septiembre del 2020, por la cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el de apelación.
- d. Auto de fecha 25 de Agosto del 2021, por el cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación

Estos documentos se anexas a la contestación de la demanda.

Ruego darle trámite de que trata el artículo 101 del CGP

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes followed by a horizontal line and a small loop.

MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO
C.C. No. 79.350.083 de Bogotá
T.P. No. 63.124 del C.S. de la J.